LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2015-00207-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (Sentencia diciembre 02 de 2020)	
Agencias en derecho a favor de GLORIA INÉS HERRERA GARCÍA y en contra de COOTRANSAGUAZUL LTDA	*2.500.000.oo*
Agencias en derecho a favor de NELSON ALIRIO CARDOZO TALERO y en contra de COOTRANSAGUAZUL LTDA	*250.000.oo*
Agencias en derecho a favor de JAIME EMIRO CARDOZO TALERO y en contra de COOTRANSAGUAZUL LTDA	*250.000.oo*
Agencias en derecho a favor de MARÍA MIRYAM CARDOZO TALERO y en contra de COOTRANSAGUAZUL LTDA	*250.000.oo*
Agencias en derecho a favor de JAVIER HERNÁN CARDOZO TALERO y en contra de COOTRANSAGUAZUL LTDA	*250.000.oo*
Agencias en derecho a favor de ALEXANDER CARDOZO TALERO y en contra de COOTRANSAGUAZUL LTDA	*250.000.oo*
Agencias en derecho a favor de MARÍA RUTH CARDOZO TALERO y en contra de COOTRANSAGUAZUL LTDA	*250.000.oo*
Agencias en derecho a favor de BLANCA LUCÍA y en contra de COOTRANSAGUAZUL LTDA	*250.000.oo*
Agencias en derecho a favor de MARÍA CRISTINA CARDOZO TALERO y en contra de COOTRANSAGUAZUL LTDA	*250.000.oo*
Agencias en derecho a favor de NATALIA CARDOZO TALERO y en contra de COOTRANSAGUAZUL LTDA	*250.000.oo*
Agencias en derecho a favor de ANGIE FERNANDA CARDOZO HERRERA y en contra de COOTRANSAGUAZUL LTDA	*250.000.oo*
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	***$ 5.000.000.oo***
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA:	
2.1 COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Sentencia Mayo 24 de 2022)	
Agencias en derecho a favor de GLORIA INÉS HERRRA GARCÍA y en contra de COOTRANSAGUAZUL LTDA Y WILDER GERARDO ABRIL MALPICA (dos (2) smlmv año 2022)	*2.000.000.oo*
Agencias en derecho a favor de NELSON ALIRIO CARDOZO TALERO y en contra de COOTRANSAGUAZUL LTDA Y WILDER GERARDO ABRIL MALPICA	*200.000.oo*
Agencias en derecho a favor de JAIME EMIRO CARDOZO TALERO y en contra de COOTRANSAGUAZUL LTDA Y WILDER GERARDO ABRIL MALPICA	*200.000.oo*
Agencias en derecho a favor de MARÍA MIRYAM CARDOZO TALERO y en contra de COOTRANSAGUAZUL LTDA Y WILDER GERARDO ABRIL MALPICA	*200.000.oo*

Agencias en derecho a favor de JAVIER HERNÁN CARDOZO TALERO y en contra de COOTRANSAGUAZUL LTDA Y WILDER GERARDO ABRIL MALPICA Y WILDER GERARDO ABRIL MALPICA	*200.000.oo*
Agencias en derecho a favor de ALEXANDER CARDOZO TALERO y en contra de COOTRANSAGUAZUL LTDA Y WILDER GERARDO ABRIL MALPICA	*200.000.oo*
Agencias en derecho a favor de MARÍA RUTH CARDOZO TALERO y en contra de COOTRANSAGUAZUL LTDA Y WILDER GERARDO ABRIL MALPICA	*200.000.oo*
Agencias en derecho a favor de BLANCA LUCÍA y en contra de COOTRANSAGUAZUL LTDA Y WILDER GERARDO ABRIL MALPICA	*200.000.oo*
Agencias en derecho a favor de MARÍA CRISTINA CARDOZO TALERO y en contra de COOTRANSAGUAZUL LTDA Y WILDER GERARDO ABRIL MALPICA	*200.000.oo*
Agencias en derecho a favor de NATALIA CARDOZO TALERO y en contra de COOTRANSAGUAZUL LTDA Y WILDER GERARDO ABRIL MALPICA	*200.000.oo*
Agencias en derecho a favor de ANGIE FERNANDA CARDOZO HERRERA y en contra de COOTRANSAGUAZUL LTDA Y WILDER GERARDO ABRIL MALPICA	*200.000.oo*
TOTAL COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA	***4.000.000.oo***
TOTAL COSTAS DEL PROCESO: (1+2)	
A FAVOR DE ROSALBA GLORIA INÉS HERRERA GARCÍA Y EN CONTRA DE COOTRANSAGUAZUL LTDA	**3.500.000.oo**
A FAVOR DE ROSALBA GLORIA INÉS HERRERA GARCÍA Y EN CONTRA DE WILDER GERARDO ABRIL MALPICA	**1.000.000.oo**
Agencias en derecho a favor de NELSON ALIRIO CARDOZO TALERO y en contra de COOTRANSAGUAZUL LTDA	**250.000.oo**
Agencias en derecho a favor de JAIME EMIRO CARDOZO TALERO y en contra de COOTRANSAGUAZUL LTDA	**250.000.oo**
Agencias en derecho a favor de MARÍA MIRYAM CARDOZO TALERO y en contra de COOTRANSAGUAZUL LTDA	**250.000.oo**
Agencias en derecho a favor de JAVIER HERNÁN CARDOZO TALERO y en contra de COOTRANSAGUAZUL LTDA	**250.000.oo**
Agencias en derecho a favor de ALEXANDER CARDOZO TALERO y en contra de COOTRANSAGUAZUL LTDA	**250.000.oo**
Agencias en derecho a favor de MARÍA RUTH CARDOZO TALERO y en contra de COOTRANSAGUAZUL LTDA	**250.000.oo**
Agencias en derecho a favor de BLANCA LUCÍA y en contra de COOTRANSAGUAZUL LTDA	**250.000.oo**
Agencias en derecho a favor de MARÍA CRISTINA CARDOZO TALERO y en contra de COOTRANSAGUAZUL LTDA	**250.000.oo**
Agencias en derecho a favor de NATALIA CARDOZO TALERO y en contra de COOTRANSAGUAZUL LTDA	**250.000.oo**
Agencias en derecho a favor de ANGIE FERNANDA CARDOZO HERRERA y en contra de COOTRANSAGUAZUL LTDA	**250.000.oo**

Agencias en derecho a favor de NELSON ALIRIO CARDOZO TALERO y en contra de WILDER GERARDO ABRIL MALPICA	***200.000.oo***
Agencias en derecho a favor de JAIME EMIRO CARDOZO TALERO y en contra de WILDER GERARDO ABRIL MALPICA	***200.000.oo***
Agencias en derecho a favor de MARÍA MIRYAM CARDOZO TALERO y en contra de WILDER GERARDO ABRIL MALPICA	***200.000.oo***
Agencias en derecho a favor de JAVIER HERNÁN CARDOZO TALERO y en contra de WILDER GERARDO ABRIL MALPICA	***200.000.oo***
Agencias en derecho a favor de ALEXANDER CARDOZO TALERO y en contra de WILDER GERARDO ABRIL MALPICA	***200.000.oo***
Agencias en derecho a favor de MARÍA RUTH CARDOZO TALERO y en contra de WILDER GERARDO ABRIL MALPICA	***200.000.oo***
Agencias en derecho a favor de BLANCA LUCÍA y en contra de	***200.000.oo***
Agencias en derecho a favor de MARÍA CRISTINA CARDOZO TALERO y en contra de WILDER GERARDO ABRIL MALPICA	***200.000.oo***
Agencias en derecho a favor de NATALIA CARDOZO TALERO y en contra de WILDER GERARDO ABRIL MALPICA	***200.000.oo***
Agencias en derecho a favor de ANGIE FERNANDA CARDOZO HERRERA y en contra de WILDER GERARDO ABRIL MALPICA	***200.000.oo***

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se encuentra pendiente por ***Aprobar*** *la Liquidación de constas procesales ordenadas dentro del presente proceso.* ***Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.***

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2015-00207-00
DEMANDANTE : GLORIA INÉS HERRERA GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO : COOTRANSAGUAZUL LTDA Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase ***aprobación a la liquidación de costas realizada*** *por secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación proceden* ***los recursos de reposición y apelación*** *establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.*

En firme la presente providencia, procédase al ARCHIVO de las diligencias, dejando las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por ***ESTADO No.025,*** *hoy quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.*
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0af2662bdb329bc140950bc05877dbae690cdf779d4a9c5e6ff5497d0b1cd81**
Documento generado en 14/07/2022 10:09:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2019-00087-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (Sentencia febrero 12 de 2021)	
Agencias en derecho a favor de ENERCA S.A. E.S.P y en contra de YADID PAOLA TONCÓN (un (1) smlmv año 2021)	*908.526,oo*
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	***$ 908.526.oo***
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA:	
2.1 COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Sentencia Mayo 24 de 2022)	
*Agencias en derecho **a** favor de ENERCA S.A. E.S.P y en contra de YADID PAOLA TONCÓN (Un (1) smlmv año 2022)*	*1.000000.oo*
TOTAL COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA	***1.000.000.oo***
TOTAL COSTAS DEL PROCESO: (1+2)	
A FAVOR DE ENERCA S.A. E.S.P Y EN CONTRA DE YADID PAOLA TONCÓN ($$$ -908.526-1.000.000)	1.908.526.oo
TOTAL COSTAS DEL PROCESO A FAVOR DE LA DEMANDADA ENERCA S.A. E.S.P Y EN CONTRA DE YADID PAOLA TONCÓN .	**$ 1.908.526.oo**
***SON:** UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS*	

*Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se encuentra pendiente por **Aprobar** la Liquidación de constas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.***

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00087-00
DEMANDANTE : YADID PAOLA TONCÓN
DEMANDADO : EMPRESA DE ENRGÍA DE CASANARE ENERCA S.A. E.S.P.

*Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas realizada** por secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación proceden **los recursos de reposición y apelación** establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.*

En firme la presente providencia, procédase al ARCHIVO de las diligencias, dejando las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por ***ESTADO No.025,*** *hoy quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.*
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1195a212aca9bc314a6c0b85784c66c26d4848d14002e6ec059cc2b9646bc255**
Documento generado en 14/07/2022 10:13:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2019-00187-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (Sentencia noviembre 24 de 2020)	
Agencias en derecho a favor de ROSALBA CRISTANCHO TARACHE y en contra de COLPENSIONES	*1.000.000,oo*
Agencias en derecho a favor de ROSALBA CRISTANCHO TARACHE y en contra de PORVENIR S.A.	*1.000.000.oo*
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	***$ 2.000.000.oo***
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA:	
2.1 COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Sentencia Diciembre 13 de 2021)	
*Agencias en derecho **a** favor de ROSALBA CRISTANCHO TARACHE y en contra de PORVENIR S.A. (Un (1) smlmv año 2021)*	*908.526.oo*
TOTAL COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA	***908.526.oo***
TOTAL COSTAS DEL PROCESO: (1+2)	
A FAVOR DE ROSALBA CRISTANCHO TARACHE Y EN CONTRA DE COLPENSIONES ($$$ -1.000.000)	1.000.000.oo
A FAVOR DE ROSALBA CRISTANCHO TARACHE Y EN CONTRA DE PORVENIR SA. ($$$ -10500.000 -908.526.000)	1.908.526.oo
TOTAL COSTAS DEL PROCESO A FAVOR DE LA DEMANDANTE ROSALBA CRISTANCHO TARACHE Y EN CONTRA DE COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	**$ 2.908.526.oo**
SON: *DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS*	

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se encuentra pendiente por ***Aprobar*** *la Liquidación de constas procesales ordenadas dentro del presente proceso.* ***Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.***

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00187-00
DEMANDANTE : ROSALBA CRISTANCHO TARACHE
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase ***aprobación a la liquidación de costas realizada*** *por secretaría,*

adviértase a las partes, que contra la presente liquidación proceden ***los recursos de reposición y apelación*** *establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.*

En firme la presente providencia, procédase al ARCHIVO de las diligencias, dejando las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por ***ESTADO No.025,*** *hoy quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.*
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193f967cb948f76cb1d8302a7a06fbe7ae4629fb550606f3bb8c12dc64223958**
Documento generado en 14/07/2022 10:17:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2020-00181-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (Sentencia Mayo 06 de 2021)	
Agencias en derecho a favor de ADELFA JARA GUTIERREZ y en contra de COLPENSIONES	*700.000,oo*
Agencias en derecho a favor de ADELFA JARA GUTIERREZ y en contra de PORVENIR S.A.	*1.000.000.oo*
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	***$ 1.700.000.oo***
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA:	
2.1 COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Sentencia Marzo 24 de 2022)	
*Agencias en derecho **a** favor de ADELFA JARA GUTIERREZ y en contra de PORVENIR S.A. (Dos (2) smlmv año 2022)*	*2.000.000.oo*
TOTAL COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA	***2.000.000.oo***
TOTAL COSTAS DEL PROCESO: (1+2)	
A FAVOR DE ADELFA JARA GUTIERREZ Y EN CONTRA DE COLPENSIONES ($$$ -700.000)	700.000.oo
A FAVOR DE ADELFA JARA GUTIERREZ Y EN CONTRA DE PORVENIR S.A. ($$$ -1.000.000 -2.000.000)	3.000.000.oo
TOTAL COSTAS DEL PROCESO A FAVOR DE LA DEMANDANTE ADELFA JARA GUTIERREZ Y EN CONTRA DE COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	**$ 3.700.000.oo**
SON: *TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS*	

*Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se encuentra pendiente por **Aprobar** la Liquidación de constas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.***

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00181-00
DEMANDANTE : CLARA INÉS TAVERA ORTIZ
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

*Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas realizada** por secretaría,*

adviértase a las partes, que contra la presente liquidación proceden ***los recursos de reposición y apelación*** *establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.*

En firme la presente providencia, procédase al ARCHIVO de las diligencias, dejando las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por ***ESTADO No.025,*** *hoy quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.*
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7603beff0a6d3018ef740b91d8a5dedfb3d1aaa0b18cb3fbe72b2e371b33acdf**
Documento generado en 14/07/2022 10:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de ***obedecer y cumplir*** *lo resuelto por el inmediato Superior.* ***Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.***

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00212-00
DEMANDANTE : YANIRA VARGAS CHACÓN
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede ***a OBEDÉCER Y CÚMPLIR*** *lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de fecha* ***veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022),*** *dispuso:* ***PRIMERO: MODIFICAR*** *el numeral 3° de la sentencia dictada el 19 de mayo de 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare, dentro del asunto de la referencia, solamente para revocar lo relacionado con la indexación de los gastos de administración. En lo demás se confirma la sentencia****. SEGUNDO****: Costas en esta instancia, a cargo del apelante vencido. Como agencias en derecho se fija la suma equivalente a 2 SMLMV. TERCERO: Notifíquese esta decisión conforme lo enunciado en el Decreto 806 de 2020. Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen.”*

En firme la presente providencia, procédase por secretaría a liquidar las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por ***ESTADO No.0025*** ***h****oy, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.*
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6db1ca22200980f25978c4ca02776ed671857e6687df85faca056e9814f18a0**
Documento generado en 14/07/2022 10:36:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de ***obedecer y cumplir*** *lo resuelto por el inmediato Superior.* ***Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.***

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2020-00279-00
DEMANDANTE : CECILIA BARRERA RAMÍREZ
DEMANDADO : CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede **a OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante sentencia de fecha **veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintidós (2022),** dispuso lo siguiente: **"PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por el Juzgado Primero laboral del Circuito de Yopal- Casanare, mediante audiencia pública de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), por las breves razones expuestas en este proveído. SEGUNDO: Condenar en costas de segunda instancia a la parte recurrente, incluyendo como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente."**

En firme la presente providencia, procédase por secretaría a liquidar costas procesales si a ello hay lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por ***ESTADO No.0025*** *hoy, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.*
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bafe379b78048717fbba0bacb9ea7cfbf6d4fcdd118d682044e9f85b83b8aec**
Documento generado en 14/07/2022 10:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2021-00108-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (Sentencia Agosto 24 de 2021)	
Agencias en derecho a favor de CLARA INÉS TAVERA ORTIZ y en contra de COLPENSIONES	*1.500.000,oo*
Agencias en derecho a favor de CLARA INÉS TAVERA ORTIZ y en contra de PORVENIR S.A.	*1.500.000.oo*
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	***$ 3.000.000.oo***
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA:	
2.1 COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Sentencia Mayo 12 de 2022)	
*Agencias en derecho **a** favor de CLARA INÉS TAVERA ORTIZ y en contra de PORVENIR S.A. (Un (1) smlmv año 2022)*	*1.000.000.oo*
TOTAL COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA	***$ 1.000.000.oo***
TOTAL COSTAS DEL PROCESO: (1+2)	
A FAVOR DE CLARA INÉS TAVERA ORTIZ Y EN CONTRA DE COLPENSIONES ($$$ -1.500.000)	1.500.000.oo
A FAVOR DE CLARA INÉS TAVERA ORTIZ Y EN CONTRA DE PORVENIR S.A. ($$$ -1.500.000 -1.000.000)	2.500.000.oo
TOTAL COSTAS DEL PROCESO A FAVOR DE LA DEMANDANTE CLARA INÉS TAVERA ORTIZ Y EN CONTRA DE COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	**$ 4.000.000.oo**
SON: *CUATRO MILLONES DE PESOS*	

*Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se encuentra pendiente por **Aprobar** la Liquidación de constas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La Secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.***

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00108-00
DEMANDANTE : CLARA INÉS OTÁLORA ORTIZ
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

*Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas realizada** por secretaría,*

adviértase a las partes, que contra la presente liquidación proceden ***los recursos de reposición y apelación*** *establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.*

En firme la presente providencia, procédase al ARCHIVO de las diligencias, dejando las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por ***ESTADO No.025,*** *hoy quince de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.*
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812dfdda9194452fd5858973d52b6913959ea5d9774b20a9ef7c72d0158b1158**
Documento generado en 14/07/2022 10:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2021-00118-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (Sentencia Agosto 31 de 2021)	
Agencias en derecho a favor de LUZ ADRIANA MENDEZ BONILLA y en contra de COLPENSIONES	*1.500.000,oo*
Agencias en derecho a favor de LUZ ADRIANA MENDEZ BONILLA y en contra de PORVENIR S.A.	*1.500.000.oo*
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	***$ 3.000.000.oo***
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA:	
2.1 COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Sentencia Mayo 26 de 2022)	
*Agencias en derecho **a** favor de LUZ ADRIANA MENDEZ BONILLA y en contra de PORVENIR S.A. (Dos (2) smlmv año 2022)*	*2.000.000.oo*
TOTAL COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA	***2.000.000.oo***
TOTAL COSTAS DEL PROCESO: (1+2)	
A FAVOR DE LUZ ADRIANA MENDEZ BONILLA Y EN CONTRA DE COLPENSIONES ($$$ -700.000)	1.500.000.oo
A FAVOR DE LUZ ADRIANA MENDEZ BONILLA Y EN CONTRA DE PORVENIR S.A. ($$$ -1.000.000 -2.000.000)	3.500.000.oo
TOTAL COSTAS DEL PROCESO A FAVOR DE LA DEMANDANTE LUZ ADRIANA MENDEZ BONILLA Y EN CONTRA DE COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	**$ 4.000.000.oo**
SON: *CUATRO MILLONES DE PESOS*	

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se encuentra pendiente por ***Aprobar*** *la Liquidación de constas procesales ordenadas dentro del presente proceso.* ***Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.***

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00118-00
DEMANDANTE : LUZ ADRIANA MENDEZ BONILLA
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase ***aprobación a la liquidación de costas realizada*** *por secretaría,*

adviértase a las partes, que contra la presente liquidación proceden ***los recursos de reposición y apelación*** *establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.*

En firme la presente providencia, procédase al ARCHIVO de las diligencias, dejando las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por ***ESTADO No.025,*** *hoy quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.*
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3906c6b03e4b824b530c674a3ffd9c2784f20fa99bf0d22372d3efd37af185a9**
Documento generado en 14/07/2022 10:51:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2021-00134-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (Sentencia Diciembre 03 de 2021)	
Agencias en derecho a favor de AUGUSTO PINEDA y en contra de COLPENSIONES	*1.500.000,oo*
Agencias en derecho a favor de AUGUSTO PINEDA y en contra de PROTECCIÓN S.A.	*1.500.000.oo*
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	***$ 3.000.000.oo***
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA:	
2.1 COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Sentencia Mayo 12 de 2022)	
*Agencias en derecho **a** favor de AUGUSTO PINEDA y en contra de PROTECCIÓN S.A. (Dos (2) smlmv año 2022)*	*1.000.000.oo*
TOTAL COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA	***1.000.000.oo***
TOTAL COSTAS DEL PROCESO: (1+2)	
A FAVOR DE AUGUSTO PINEDA Y EN CONTRA DE COLPENSIONES ($$$ - 1.500.000)	1.500.000.oo
A FAVOR DE AUGUSTO PINEDA Y EN CONTRA DE PROTECCIÓN SA. ($$$ -1.500.000 -1.000.000)	2.500.000.oo
TOTAL COSTAS DEL PROCESO A FAVOR DE LA DEMANDANTE AUGUSTO PINEDA Y EN CONTRA DE COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.	**$ 4.000.000.oo**
SON: *CUATRO MILLONES DE PESOS*	

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se encuentra pendiente por ***Aprobar*** *la Liquidación de constas procesales ordenadas dentro del presente proceso.* ***Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.***

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00134-00
DEMANDANTE : AUGUSTO PINEDA
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase ***aprobación a la liquidación de costas realizada*** *por secretaría,*

adviértase a las partes, que contra la presente liquidación proceden ***los recursos de reposición y apelación*** *establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.*

En firme la presente providencia, procédase al ARCHIVO de las diligencias, dejando las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por ***ESTADO No.025,*** *hoy quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.*
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57232d2b68ef6f868c7dfc8b9ce8cf0e111d98db60054d7b633d5addcb024d97**
Documento generado en 14/07/2022 10:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2021-00139-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (Sentencia Noviembre 25 de 2021)	
Agencias en derecho a favor de NANCY TARACHE RODRÍGUEZ y en contra de COLPENSIONES	*1.500.000,oo*
Agencias en derecho a favor de NANCY TARACHE RODRÍGUEZ y en contra de PORVENIR S.A.	*1.500.000.oo*
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	***$ 3.000.000.oo***
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA:	
2.1 COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Sentencia Mayo 12 de 2022)	
*Agencias en derecho **a** favor de NANCY TARACHE RODRÍGUEZ y en contra de PORVENIR S.A. (Un (1) smlmv año 2022)*	*1.000.000.oo*
TOTAL COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA	***1.000.000.oo***
TOTAL COSTAS DEL PROCESO: (1+2)	
A FAVOR DE NANCY TARACHE RODRÍGUEZ Y EN CONTRA DE COLPENSIONES ($$$ -1.500.000)	1.500.000.oo
A FAVOR DE NANCY TARACHE RODRÍGUEZ Y EN CONTRA DE PORVENIR SA. ($$$ -1.500.000 -1.000.000)	2.500.000.oo
TOTAL COSTAS DEL PROCESO A FAVOR DE LA DEMANDANTE NANCY TARACHE RODRÍGUEZ Y EN CONTRA DE COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	**$ 4.000.000.oo**
SON: *CUATRO MILLONES DE PESOS*	

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se encuentra pendiente por ***Aprobar*** *la Liquidación de constas procesales ordenadas dentro del presente proceso.* ***Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.***

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00139-00
DEMANDANTE : NANCY TARACHE RODRÍGUEZ
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase ***aprobación a la liquidación de costas realizada*** *por secretaría,*

*adviértase a las partes, que contra la presente liquidación proceden **los recursos de reposición y apelación** establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.*

En firme la presente providencia, procédase al ARCHIVO de las diligencias, dejando las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

*El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.025,** hoy quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.*
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f284dc8d6c18e9a1c74411fe891cd5f6e2167e9e0d6d55e7dbea8b786fd66c1**
Documento generado en 14/07/2022 11:00:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2021-00159-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (Sentencia Diciembre 15 de 2021)	
Agencias en derecho a favor de WILSON AMADO ÁVILA y en contra de COLPENSIONES	*1.500.000,oo*
Agencias en derecho a favor de WILSON AMADO ÁVILA y en contra de PORVENIR S.A.	*1.500.000.oo*
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	***$ 3.000.000.oo***
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA:	
2.1 COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Sentencia Mayo 12 de 2022)	
*Agencias en derecho **a** favor de WILSON AMADO ÁVILA y en contra de PORVENIR S.A. (Un (1) smlmv año 2022)*	*1.000.000.oo*
TOTAL COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA	***1.000.000.oo***
TOTAL COSTAS DEL PROCESO: (1+2)	
A FAVOR DE WILSON AMADO ÁVILA Y EN CONTRA DE COLPENSIONES ($$$ -1.500.000)	1.500.000.oo
A FAVOR DE WILSON AMADO ÁVILA Y EN CONTRA DE PORVENIR SA. ($$$ -1.500.000 -1.000.000)	2.500.000.oo
TOTAL COSTAS DEL PROCESO A FAVOR DEL DEMANDANTE WILSON AMADO ÁVILA Y EN CONTRA DE COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	**$ 4.000.000.oo**
SON: *CUATRO MILLONES DE PESOS*	

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se encuentra pendiente por ***Aprobar*** *la Liquidación de constas procesales ordenadas dentro del presente proceso.* ***Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.***

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00159-00
DEMANDANTE : WILSON AMADO ÁVILA
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase ***aprobación a la liquidación de costas realizada*** *por secretaría,*

adviértase a las partes, que contra la presente liquidación proceden ***los recursos de reposición y apelación*** *establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.*

En firme la presente providencia, procédase al ARCHIVO de las diligencias, dejando las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por ***ESTADO No.025,*** *hoy quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.*
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ce89d4510d1fe42b7b6afce2c826ebf23e8a5a1b89d57af5ac63dd4187773f**
Documento generado en 14/07/2022 11:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL, AL DESPACHO. Hoy trece (13) de Julio de dos mil veintidós (2022) ingresa el presente proceso al Despacho. Con atento informe que se encuentra pendiente por resolver petición de fijar fecha para remate de 15 de febrero de 2022, así como requerir al perito para que rinda cuentas de su administración. Sírvase proveer L**AURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.** Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, catorce (14) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA RADICADO No 2012-00327-00
EJECUTANTE: FABIO ENRIQUE PIÑEROS
EJECUTADO: LIBIA MENDEZ GIRON

Atendiendo memorial allegado por la parte actora y encontrándose el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.475-10660 debidamente embargado y secuestrado, se fija para diligencia de remate el día martes 16 de agosto de 2022 a partir de las 8:30 a.m.

La licitación comenzara en la fecha y hora fijada, se cerrará transcurrida una hora durante la cual los postores deberán allegar la propuesta en sobre cerrado que debe contener la oferta suscrita por el postor con huella digital y copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Yopal, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avaluó, previa consignación del porcentaje legal (40%) (Art.448, 450, 451 & 452 C.G.P.).

El avaluó del inmueble se encuentra aprobado por valor de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($ 11.415.488).**

Hágase la publicación pertinente previo a la diligencia, esto es durante los diez (10) días anteriores al remate, en una emisora de amplia difusión regional y alléguese el certificado de tradición del inmueble en cumplimiento de las formalidades y dentro de los términos de que trata el artículo 450 del C.G.P. Ofíciese por secretaria

Conforme a solicitud del apoderado se ordena se allegue por el secuestre HENRY RIAÑO, rendición de cuentas frente a la administración del bien identificado con matrícula inmobiliaria No.475-10660, dentro de los diez días siguientes al recibido de la comunicación de su solicitud, a fin de verificar su gestión como administrador del bien a su cargo desde la diligencia de secuestro, conforme al artículo 689 concordante con el 599 del CGP.

Por otro lado, se advierte a los extremos procesales que, en lo sucesivo, memorial que se radique ante este estrado judicial debe enviarse simultáneamente al correo electrónico de su contraparte, so pena de ser acreedor de multa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 0025. Hoy, quince (15) de julio dedos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea700198d02ad10ed9347c05ec5493490b9932ab5fef2c15893ebc5bb04d3265**
Documento generado en 14/07/2022 11:13:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL, AL DESPACHO. Hoy trece (13) de Julio de dos mil veintidós (2022) ingresa el presente proceso al Despacho. Con atento informe que dentro del proceso 85001310500120150021300 obra solicitud de pago directamente al beneficiario del título judicial a su favor obrante. Indicando como datos personales: señor Freider Andrés Jara Roldán C.C. 86.040.590 Cel. 3143419962, correo: andresjara76@hotmail.com. Petición que es allegada en esta oportunidad desde su correo registrado en el certificado de matrícula mercantil, indicando no haber otorgado poder y pidiendo se le ordene el pago directamente a él de su título judicial. Razón por la que tratándose del mismo apoderado que está cobrando el presente título y habiéndose emitido la directriz de no autorización de pago de títulos si el poder no cuenta con constancia de autenticidad ante notario o juez, negándose únicamente para efecto de entrega de títulos el poder de la ley 2213, se procedió por secretaria al rechazo inmediato de la orden de pago contraria a esta petición obrante en este proceso. Sírvase proveer, L**AURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.** Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, catorce (14) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

Ref. CONSIGNACION EXTRAPROCESO No.2014-00157-00
Beneficiario: ROSA MARIA AMEZQUITA
Consignante: WILLIAM SOLER RINCON

Visto el informe secretarial indicado, y siempre que en razón a que uno de los 3 beneficiarios de pago de consignación extraproceso que otorgaron poder al acá apoderado de un título que se había ordenado su pago, indica no haber otorgado poder regulado en la ley 2213, al mismo.

Este Despacho a fin de evitar situaciones como la presente, cuando el poder se otorgue únicamente con fines de entrega de dineros, exigirá en adelante poder autenticado en notaria. Maxime cuando los beneficiarios de los mismos en razón a la virtualidad pueden acercarse a cualquier oficina del banco agrario a nivel nacional y cobrarlos, luego no se justifica únicamente para el cobro otorgar un poder, como en este caso.

En consecuencia, se mantiene la orden de pago, dejando sin efecto la orden que se efectúe a través del abogado. Hasta tanto sea allegada solicitud de pago directamente a la señora **ROSA MARIA AMEZQUITA** o poder autentico de entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 0025. Hoy, quince (15) de julio dedos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42a94e75f6822c57cc52ede06e4bb850f174da1775bae8d5853328231cf6ea8**

Documento generado en 14/07/2022 11:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL, AL DESPACHO. Hoy trece (13) de Julio de dos mil veintidós (2022) ingresa el proceso 85001310500120150021300 al Despacho, con atento informe que dentro del mismo obra solicitud de pago directamente al beneficiario del título judicial a su favor obrante. Indicando como datos personales: señor Freider Andrés Jara Roldán C.C. 86.040.590 Cel. 3143419962, correo: andresjara76@hotmail.com. Petición que es allegada en esta oportunidad desde su correo registrado en el certificado de matrícula mercantil, indicando no haber otorgado poder y pidiendo se le ordene el pago directamente a él de su título judicial. Se procedió al rechazo inmediato de la orden de pago contraria a esta petición. Sírvase proveer L**AURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.** Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, catorce (14) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

Ref. CONSIGNACION EXTRAPROCESO No.2015-00213-00
Beneficiario: FREIDER ANDRES JARA ROLDAN
Consignante: COMERCIALIZADORA ALCALA MOTOR

Visto el informe secretarial indicado, y siempre que efectivamente en esta oportunidad el peticionario allega la solicitud desde su correo electrónico registrado en cámara de comercio, este Despacho ordena el titulo 144766 constituido el 09 de marzo de 2015, directamente a FREIDER ANDRES JARA ROLDAN.

Se ordena además en adelante y para cobro de dineros, los poderes sean autenticados en notaria, a fin de evitar circunstancias como la que actualmente se presentó. Orden que incluye los títulos cuyo pago ya había sido ordenado y no han sido aún autorizados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 0025. Hoy, quince (15) de julio dedos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59bbd3596d77982eaf09344691042a7e1137174696df12097d777cccbb1cb1b**

Documento generado en 14/07/2022 11:20:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL, AL DESPACHO. Hoy trece (13) de Julio de dos mil veintidós (2022) ingresa el presente proceso al Despacho. Con atento informe que dentro del proceso 85001310500120150021300 obra solicitud de pago directamente al beneficiario del título judicial a su favor obrante. Indicando como datos personales: señor Freider Andrés Jara Roldán C.C. 86.040.590 Cel. 3143419962, correo: andresjara76@hotmail.com. Petición que es allegada en esta oportunidad desde su correo registrado en el certificado de matrícula mercantil, indicando no haber otorgado poder y pidiendo se le ordene el pago directamente a él de su título judicial. Razón por la que tratándose del mismo apoderado que está cobrando el presente título y habiéndose emitido la directriz de no autorización de pago de títulos si el poder no cuenta con constancia de autenticidad ante notario o juez, negándose únicamente para efecto de entrega de títulos el poder de la ley 2213, se procedió por secretaria al rechazo inmediato de la orden de pago contraria a esta petición obrante en este proceso. Sírvase proveer L**AURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.** Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, catorce (14) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

Pago de prestaciones sociales por consignación
De: José Mantilla Duran
Consignante: FACE S.A.S

Visto el informe secretarial indicado, y siempre que en razón a que uno de los 3 beneficiarios de pago de consignación extraproceso que otorgaron poder al acá apoderado de un título que se había ordenado su pago, indica no haber otorgado poder regulado en la ley 2213, al mismo.

Este Despacho a fin de evitar situaciones como la presente, cuando el poder se otorgue únicamente con fines de entrega de dineros, exigirá en adelante poder autenticado en notaria. Maxime cuando los beneficiarios de los mismos en razón a la virtualidad pueden acercarse a cualquier oficina del banco agrario a nivel nacional y cobrarlos, luego no se justifica únicamente para el cobro otorgar un poder, como en este caso.

En consecuencia, se mantiene la orden de pago, dejando sin efecto la orden que se efectúe a través del abogado. Hasta tanto sea allegada solicitud de pago directamente al señor **JOSÉ MANTILLA DURAN** o poder autentico de entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 0025. Hoy, quince (15) de julio dedos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8002f64db897f480f9e2bbb82ba21672f74840a5dba5e28db8cae7697e42d7**

Documento generado en 14/07/2022 11:23:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL, AL DESPACHO. Hoy trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022) ingresa el proceso con atento informe que obra informe de pago de títulos por la parte demandada de 23 de junio de 2.022 y petición de entrega de títulos de 08 de julio de 2022 allegada por la parte demandante dentro de las presentes diligencias. Sírvase proveer L**AURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.** Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, catorce (14) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

REF.: ORDINARIO LABORAL RAD. No. 85-0013105001-2017-00352-00
Demandante: CLAUDIA MIREYA DURAN ROJAS
Demandado: URGENCIA VITAL DEL CASANARE AEREA Y TERRESTRE S.A.S.
ASUNTO: ORDENA PAGO TITULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL

Visto el informe secretarial y siempre que obra sentencia debidamente ejecutoriada y auto que aprueba liquidación de costas judiciales, que ordenan el pago de una suma de dinero superior a la que fue consignada por concepto de pago de obligaciones objeto de condena, por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($52.349.399).

Frente a la discriminación del pago que se encuentra siendo efectuado, se dispone pago de costas judiciales, pago de intereses y finalmente abono a la obligación principal.

En consecuencia, este Despacho ordena el pago de los títulos judiciales emitidos el 22 de junio de 2022 a favor de herederos de JUAN MANUEL MORA CASTILLO.

Número Título	Valor
486030000206980	$ 16.401.305,00
486030000206981	$ 18.962.484,00
486030000206982	$ 16.985.610,00

Que deberán ser pagados a la señora **CLAUDIA MIREYA DURAN ROJAS, en nombre propio y como representante de los hijos JUAN JOSE MORA DURAN Y JUAN SEBASTIAN MORA DURAN.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 0025. Hoy, quince (15) de julio dedos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb2072b6a0d76ce13826a0a0c2e733ec9546e682a4d788be25b0da86b522767**

Documento generado en 14/07/2022 11:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que el curador dio contestacion a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2017-00141-00**
Demandante**: LUZ DARY BARRERA TORRES**
Demandado**: HILDA SUAREZ DE RIVERA – JUAN VICENTE SUAREZ CUTA – MARCO FIDEL SUAREZ – JOSE JOAQUIN SUAREZ PAEZ – JOSE HECTOR SUAREZ PAEZ – DANILO AGUSTIN SUAREZ – JOSE SAUL SUAREZ PAEZ – GABRIEL ASENCION SUAREZ PAEZ – JULIO ENRIQUE SUAREZ PAEZ – HEREDEROS INDETERMINADOS DE ASENCIÓN SUAREZ (Q.E.P.D.)**

Visto el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se **DISPONE**:

1. Tener por **contestada** la demanda por parte de los vinculados como litisconsortes necesarios, señores **JUAN VICENTE SUAREZ CUTA** (archivo 35) – **MARCO FIDEL SUAREZ** (archivo 35) **– JOSE SAUL SUAREZ PAEZ** (archivo 54) **– GABRIEL ASENCION SUAREZ PAEZ** (archivo 54), por intermedio de apoderada de confianza, y a los señores **JOSE JOAQUIN SUAREZ PAEZ** (archivo 48) **– JOSE HECTOR SUAREZ PAEZ** (archivo 48) **– DANILO AGUSTIN SUAREZ** (archivo 48) **– y JULIO ENRIQUE SUAREZ PAEZ** por intermedio de los curadores designados para tal fin.

2. Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, advirtiéndole que debe cumplir con las reglas establecidas en el Art. 93 del CGP, entre ellos, presentarla debidamente integrada a la demanda inicial en un solo escrito, y adicionalmente cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, remitiendo copia del mensaje electrónico a las demás partes.

3. Reconocer personería a la abogada NANCY LIZETH DIAZ MORENO para actuar en calidad de apoderada de los demandados JUAN VICENTE SUAREZ CUTA – MARCO FIDEL SUAREZ – JOSE HECTOR SUAREZ PAEZ – DANILO AGUSTIN SUAREZ – JOSE SAUL SUAREZ PAEZ – y GABRIEL ASENCION SUAREZ PAEZ, conforme a los poderes allegados al proceso y con las facultades allí conferidas.

4. Relevar al abogado ANDRES FABIAN CRUZ CARDENAS del cargo de curador para el cual fue designado únicamente en lo que respecta a la defensa de los demandados JOSE HECTOR SUAREZ PAEZ y DANILO AGUSTIN SUAREZ, por cuanto dichas personas han conferido poder a la abogada Nancy Lizeth Díaz Moreno, debiendo continuar con las funciones que el cargo de curador le impone, frente a los demandados José Joaquín Suarez y los Herederos Indeterminados del señor Asencio Suarez Sábato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0025** Hoy, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97309d7db9ac97c7d6e2cb67d0ee977558fe0756b9b107db84b357d81efaa74e**

Documento generado en 14/07/2022 11:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que los demandados se pronunciaron frente a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00173-00**
Demandante**: EDIER CEBALLOS ARCILA**
Demandado**: SyJ FULL SERVICES SAS – AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA**

ASUNTO A DECIDIR:

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a resolver lo correspondiente a las notificaciones a los demandados, así como lo referente a las contestaciones realizadas, así como la petición del demandante, ello con el fin de continuar con el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES:

1. – Respecto a la Notificación

Frente a la demandada S Y J FULL SERVICES SAS, señala la parte demandante que fue notificada mediante correo electrónico remitido el 25 de mayo de 2022, así como de forma física ante la remisión por correo certificado a la dirección Km 27 vía Fontibón – Facatativá; y en lo atinente a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, indica el actor que fue notificada de forma electrónica por parte de este despacho el 9 de febrero de 2022.

Del trámite de notificación el Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social regla:

> "**Art. 41.** *Modificado Ley 712 de 2001, art.* 20. Las notificaciones se harán en la siguiente forma:
> A. Personalmente. 1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte. …"
> "**Art. 29.** *Modificado Ley 712 de 2001, art. 16*. …Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis." (Subrayado fuera de texto).

Doctrinalmente se han hecho las siguientes aclaraciones:

> *"La notificación por aviso del auto admisorio de la demanda, no se aplica al proceso laboral, por cuanto la norma del Artículo 29 del C.P.T. y S.S. modificado en el Artículo 16 de la Ley 712 de 2001, tiene expresa regulación de emplazamiento por no hallarse o impida por ocultamiento la notificación, lo que es diferente a no recibir la citación de comparecencia para la notificación personal."*[1]
>
> *"Se ha dejado expuesto en las ediciones anteriores de esta obra, la improcedencia de esta forma de notificación en el proceso laboral. No obstante, gran parte de los operadores judiciales laborales la han adoptado sin dar ninguna justificación.*
>
> *La Corte Suprema de justicia, en sentencia radicada bajo el número 41927 del 17 de abril de 2012 en la que se reiteró lo dicho en la radicada bajo el número 43579 del 13*

[1] JARAMILLO VALLEJO, Humberto Jairo. "DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL". Editorial Dike SAS. Primera Edición. 2018. Medellín Colombia. Págs. 186 y 187

de marzo del mismo año, también se expresa en el sentido de predicar que <<mientras conserve vigencia el artículo 29 del CPT y de la SS, no es procedente la notificación por aviso en el ámbito laboral –salvo el caso previsto por el parágrafo del artículo 41 ibídem […], siendo el artículo 29 del CPT y de la SS una norma especial frente a las que prevén similares actos procesales en el Código de Procedimiento Civil, prevalece sobre aquellas, […]>>"[2]

A su turno el entonces Decreto 806 de 2020, vigente para el momento en que se intentó la notificación electrónica a la demandada, indicaba:

"**Art. 8.** *NOTIFICACIONES PERSONALES***.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Para ese procedimiento la Corte Constitucional advirtió en sentencia C-420 de 2020:

"Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione **acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje." (negrilla y subrayado fuera de texto)

Sobre este tema, el Dr. Hernán Fabio López Blanco[3] afirma:

"Por cuanto la vinculación del demandado al proceso es asunto de particular importancia por ser factor protuberante en el cumplimiento del debido proceso, la notificación de la demanda que marca el momento en que se traba la relación jurídico procesal debe ser realizada ajustándose en un todo a lo previsto en la ley.
Recuerdo que la sola presentación de la demanda y su aceptación apenas constituyen pasos previos para iniciar el proceso, motivo por el que el legislador ha querido que este momento procesal de tanta trascendencia esté rodeado de todas las formalidades prescritas por la ley, para que esa notificación quede hecha en debida forma.
…
Comprende por lo mismo las irregularidades que respecto a las formalidades que rodean la notificación de estos dos autos al demandado se pueden dar, tanto cuando se realice la misma de manera directa por suministrarse la dirección del demandado,

[2] VALLEJO CABRERA, Fabián. "LA ORALIDAD LABORAL". Librería Jurídica Sanchez R. Ltda. Novena Edición. 2016. Medellín Colombia. Págs. 203 y 204
[3] LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. "CODIGO GENERAL DEL PROCESO Parte General". Dupre Editores. Bogotá D.C. 2016. Pág. 935 y 936

como en la hipótesis de que se deba surtir a través del emplazamiento por desconocerse su domicilio o habitación, o estar éste ausente y con paradero ignorado, …"

Volviendo al asunto de autos, observa esta judicatura que la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA en efecto fue notificada de forma electrónica por parte de este despacho, a petición de la misma parte, actuación que se surtiera en debida forma el día 9 de febrero de 2022, como se observa en el archivo 9 del expediente digital, y por tanto así se tendrá.

De otra parte, esta judicatura señala que no puede tener por notificada de forma electrónica a la demandada S Y J FULL SERVICES SAS, toda vez que el correo electrónico remitido el 25 de mayo de 2022 por el apoderado del demandante, no contiene acuse de recibido para poder determinar la fecha exacta en que se ha de empezar a contar el término de traslado para la respectiva contestación, tal como lo señala la Corte Constitucional en sentencia antes transcrita, como tampoco contiene como anexo el auto admisorio de la demanda, aunado que la comunicación que se remitiera por correo certificado a la dirección física, no tiene efectos de notificación, pues es sencillamente eso, una comunicación, como también quedó aclarado con las citas doctrinales antes transcritas.

Entonces, si bien se concluye que la demandada S Y J FULL SERVICES SAS aún no está notificada en debida forma, es necesario aclarar dos situaciones: i) el término de traslado para dar contestación es común, conforme lo señala el Art. 74 del Código de Procedimiento Laboral, quiere decir ello que "…*a diferencia de los términos individuales que corren para cada parte en forma independiente, el término común sólo empieza a contarse desde el día siguiente a la última notificación*"[4], y ii) a la fecha la mencionada demandada S Y J FULL SERVICES SAS ha presentado escrito de contestación y en escrito separado ha conferido poder para la defensa de sus intereses en el presente proceso.

Así las cosas, se ha de tener notificada por conducta concluyente a la demandada S Y J FULL SERVICES SAS a partir de la publicación por estado de la presente providencia, en aplicación a los Arts. 41 del C.P.T. y 301 del C.G.P.

Ahora, como quiera que las integrantes de la parte demandada ya presentaron escritos de contestación a la demanda, resulta inocuo esperar el vencimiento del término legal para decidir lo correspondiente, así las cosas, en aras de preservar el principio de celeridad, se estudiarán los escritos de contestación.

2. – Respecto de la Contestación de Demanda

Observada la contestación a la demanda, encuentra esta judicatura que el escrito presentado por la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA cumple con los requisitos que para el efecto impone el Art. 31 del CPTSS, razón por la cual se tendrá por contestada en debida forma la demanda por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, por intermedio de su apoderado de confianza.

En lo atinente al escrito presentado por la demandada S Y J FULL SERVICES SAS, le asiste razón a la parte actora en que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 33 del CPTSS, esto es, con el requisito de demostrar el derecho de postulación, pues la contestación está suscrita por la representante legal suplente de la sociedad demandada, y una vez consultado el Registro Nacional de Abogados es claro que no se ha expedido tarjeta profesional a la señora SANDRA MILENA CISNEROS.

Aunado a ello, el numeral 3 del Art. 31 del CPTSS señala que la contestación de la demanda contendrá un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Frente a esta situación encuentra el despacho que no

[4] VALLEJO CABRERA, Fabián. "LA ORALIDAD LABORAL". Librería Jurídica Sanchez R. Ltda. Novena Edición. 2016. Medellín Colombia. Págs. 167

se manifestaron las razones de la respuesta a los HECHOS 1, 51, 66, y 67, y que no se hizo pronunciamiento alguno al HECHO 47.

Por todo lo anterior se concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación que se haga por estado de este proveído, para que se subsanen los yerros enunciados, ante el incumpliendo a lo dispuesto en el numeral 3 y el numeral 1 del parágrafo 1, del artículo 31 del CPTSS.

Así las cosas, se dispone que la demandada S Y J FULL SERVICES SAS allegue el escrito de subsanación junto con los anexos solicitados, los que se deberán remitir al correo institucional del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a las demás partes, tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, so pena de tener por no contestada la demanda y aplicar las sanciones establecidas en el Art. 31 del CPTSS.

3. – De la Reforma de la Demanda

Dispone el inciso 2º del Art.- 28 del CPTSS, que la demanda podrá ser reformada dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado de la inicial, por lo que se correrá traslado al demandante por dicho terminó para que, si lo estima bien, haga uso de esta figura jurídica.

4. – Del Poder Allegado

El despacho reconocerá personería al abogado GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA para actuar en calidad de apoderado de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, bajo los parámetros y con las facultades conferidas en el memorial poder anexo al expediente electrónico (archivo 7).

Igualmente se reconocerá personería a la abogada CHRIS EVELYN LADINO VASQUEZ para actuar en calidad de apoderada de la demandada S Y J FULL SERVICES SAS, bajo los parámetros y con las facultades conferidas en el memorial poder anexo al expediente electrónico (archivo 15).

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada de forma electrónica a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, y notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la demandada S Y J FULL SERVICES SAS.

SEGUNDO: Admitir la contestación de demanda presentada por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, en las condiciones y términos expuestos en la motivación dada.

TERCERO: Inadmitir la contestación de demanda presentada por S Y J FULL SERVICES SAS, concediendo el término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen los yerros enunciados en la parte motivación dada.

CUARTO: Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA para actuar en calidad de apoderado de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

SEXTO: Reconózcase personería a la abogada CHRIS EVELYN LADINO VASQUEZ para actuar en calidad de apoderada de la demandada S Y J FULL SERVICES SAS, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0025** Hoy, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b0693bf4caea9f9e84e9e8231116ecb9214a4219fc61159aaabd8fafac8db8**
Documento generado en 14/07/2022 11:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que los anexos a la misma corresponden exactamente a los anexos a expediente 2022-178-00, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022)

REFENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 850013105001-2022-00179-00
Radicado Ordinario: 85-0013105001-2017-00352-00
Demandante: CLAUDIA MIREYA DURAN ROJAS y Otros
Demandado: URGENCIA VITAL DEL CASANARE AEREA Y TERRESTRE S.A.S.

Revisado informe secretarial, se evidencia que la ejecución a sentencia proferida dentro del ordinario de la referencia se encuentra siendo adelantado bajo el número de radicado **2022-00178-00.**

En consecuencia, se ordena por secretaria eliminar el doble reparto realizado en el aplicativo tyba, así como enviar las presentes diligencias al archivo del juzgado donde corresponden.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.025** Hoy, 15 de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboraldel-circuito-de-yopal; La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a690648234840ea80e3fcc49995187c712f151a47770e3e8bf7b6fe3f843d01e**
Documento generado en 14/07/2022 11:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte demandada ha formulado nulidad por indebida notificación. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2018-00158-00**
Demandante**: JOSÉ ANTONIO SEPÚLVEDA RÍOS**
Demandado**: IVY XIOMARA SUAREZ GÓMEZ – INGELLANOS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES LTDA – MUNICIPIO DE TRINIDAD – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**

La parte demandada señora IVY XIOMARA SUAREZ GOMEZ solicita se dejen sin efecto las actuaciones posteriores al auto admisorio de la demanda para en su lugar tenerle notificada por conducta concluyente y se corra traslado para contestar la demanda, permitiendo con ello ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Frente a la nulidad elevada, corresponde a la causal establecida en el numeral 8º del artículo 133 del CGP, aplicable por remisión al derecho laboral, y acatando lo expuesto en el artículo 134 de la misma codificación, se dispone **correr en traslado** a la parte actora por el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto, si así lo estima pertinente.

Vencido el término concedido, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0025** Hoy quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
Secretaria. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c444036b5371be802ffbe0e619b2f69a431e2325bc3b045a3834eb768c54a4b**
Documento generado en 14/07/2022 02:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que el curador dio contestacion a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00146-00**
Demandante**: JOSE MARIA CAMACHO MONROY**
Demandado**: H&M CONSTRUCCIONES LTDA – TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA – CONNINSA RAMON H. SA – SP INGENIEROS SAS – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS.**

Visto el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se **DISPONE**:

1. Tener como **NOTIFICADOS** por conducta concluyente a los demandados CONNINSA RAMON H. SA y SP INGENIEROS SAS, tener como notificado de forma personal a la demandada INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, tener como notificado de forma electrónica a la demandada H&M CONSTRUCCIONES LTDA, y tener como debidamente emplazada a la demandada TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA**.**

2. Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de los demandados CONNINSA RAMON H. SA, SP INGENIEROS SAS, e INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, por intermedio de apoderados de confianza, y tener por contestada la demanda por la demandada TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA por intermedio del curador designado para tal fin.

3. Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada H&M CONSTRUCCIONES LTDA.

4. Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, advirtiéndole que debe cumplir con las reglas establecidas en el Art. 93 del CGP, entre ellos, presentarla debidamente integrada a la demanda inicial en un solo escrito, y adicionalmente cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, remitiendo copia del mensaje electrónico a las demás partes.

5. Reconocer personería a la abogada ANA MARIA CAMPO DE BOTERO para actuar en calidad de apoderada de los demandados CONNINSA RAMON H. SA, y SP INGENIEROS SAS, conforme a los poderes allegados al proceso y con las facultades allí conferidas.

6. Reconocer personería a la abogada DIANA PATRICIA MORALES PERILLA para actuar en calidad de apoderada del demandado INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, conforme al poder allegado al proceso y con las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0025** Hoy, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bb2fffff671abc6fc592e88b6c5620c386089d106316a8f82645025ce59030**

Documento generado en 14/07/2022 02:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2022-00125-00
Demandante: DAVID LÓPEZ LONGA
Demandado: CONSTRUCCIONES SILVA & VARGAS LTDA.

OBJETO:
Mediante providencia de diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), se ordenó ASUMIR LA COMPETENCIA y en consecuencia AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente demanda presentada por **DAVID LÓPEZ LONGA** en contra de **CONSTRUCCIONES SILVA & VARGAS LTDA**, para que se declare la existencia de un contrato de trabajo, la terminación del mismo sin justa causa, el pago de salarios insolutos, prestaciones sociales y vacaciones, así como que se condene al reconocimiento y pago de la indemnización moratoria, del art. 65 y al pago de costas y gastos del proceso.

Denota una confección de toda la demanda que no obedece, al Art 25 y s.s. del C.P.L.S.S., por lo que encontró el Juzgado que para el presente asunto no se ha hecho en debida forma la designación del juez, y demás irregularidades, así como la clasificación de los hechos y las pretensiones, debiendo corregir el apoderado de la parte actora tales circunstancias, a fin de darle el tramite laboral.

Por lo que se requirió que en el término de cinco (5) días fueran subsanadas las falencias allí anotadas, como lo señala el Art. 28 inciso primero del CPTSS. Sin que se haya allegado escrito alguno.

CONSIDERACIONES:
Seria del caso entrar estudiar la admisión de la demanda que aquí nos ocupa, de no observarse que no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho, razón por la cual debe ser rechazada. como lo señala el Art. 28 inciso primero del CPTSS

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

RESUELVE:
PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada a través de apoderado judicial por presentada por **DAVID LÓPEZ LONGA** en contra de **CONSTRUCCIONES SILVA & VARGAS LTDA**, por no haber sido subsanada en los términos indicados por el despacho.

SEGUNDO. - DEVOLVER de la demanda y sus anexos al demandante dejando las constancias del caso. Y archívese la actuación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.025** Hoy, 15 de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboraldel-circuito-de-yopal; La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b630a0aff76874aca7e7b033034d6e87b055188aa40fdfe7c5ae8f5d2254d99**

Documento generado en 14/07/2022 03:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2022-00126-00
Demandante: ALEXANDA ALBA MARTINEZ
Demandado: CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES

OBJETO:
Mediante providencia de diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), se ordenó ASUMIR LA COMPETENCIA y en consecuencia AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente demanda presentada por **ALEXANDA ALBA MARTINEZ** en contra de **CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES**, para que se declare la existencia de un contrato de trabajo, la terminación del mismo sin justa causa, el pago de salarios insolutos, prestaciones sociales y vacaciones, así como que se condene al reconocimiento y pago de la indemnización moratoria, del art. 65 y al pago de costas y gastos del proceso.

En razón a que al haberse presentado ante el Juez Civil del Circuito de esta ciudad denota una confección de toda la demanda que no obedece, al Art 25 y s.s. del C.P.L.S.S., por lo que encontro el Juzgado que para el presente asunto no se ha hecho en debida forma la designación del juez, la cuantía la clase de proceso, y demás irregularidades, así como la clasificación de los hechos y las pretensiones, debiendo corregir el apoderado de la parte actora tales circunstancias, a fin de darle el tramite laboral.

Por lo que se requirió que en el término de cinco (5) días fueran subsanadas las falencias allí anotadas, como lo señala el Art. 28 inciso primero del CPTSS. Sin que se haya allegado escrito alguno.

CONSIDERACIONES:
Seria del caso entrar estudiar la admisión de la demanda que aquí nos ocupa, de no observarse que no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho, razón por la cual debe ser rechazada. como lo señala el Art. 28 inciso primero del CPTSS

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

RESUELVE:
PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada a través de apoderado judicial por presentada por **ALEXANDA ALBA MARTINEZ** en contra de **CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES**, por no haber sido subsanada en los términos indicados por el despacho.

SEGUNDO. - DEVOLVER de la demanda y sus anexos al demandante dejando las constancias del caso. Y archívese la actuación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.025** Hoy, 15 de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboraldel-circuito-de-yopal; La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a66f824778bf6aa1074d6435aa0fb193fbfdb4a728d55a12966fc8350903a9**

Documento generado en 14/07/2022 03:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2022-00127-00
Demandante: ORLANDO ECHEVERRIA CARREÑO
Demandado: SERPET JR Y CIA S.A.S.

Mediante providencia de veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), se ordenó devolver la presente demanda presentada por **ORLANDO ECHEVERRIA CARREÑO en contra de SERPET JR Y CIA S.A.S.**, para obtener la declaratoria de vigencia de un contrato de trabajo, la ineficacia de la renuncia presentada, declarar la mora en el pago de salarios y prestaciones, que la demandada se encuentra en mora en el pago de seguridad social, y a condenar en costas a la accionada; y demás emolumentos que resulten probados durante el desarrollo del proceso de conformidad con las pretensiones de la demanda.

Se denota una confección de toda la demanda que no obedece, al Art 25 y s.s. del C.P.L.S.S., por lo que encontró el Juzgado que para el presente asunto no se ha hecho en debida forma la designación del juez, la cuantía la clase de proceso, y demás irregularidades, así como la clasificación de los hechos y las pretensiones, debiendo corregir el apoderado de la parte actora tales circunstancias, a fin de darle el tramite laboral.

Por lo que se requirió que en el término de cinco (5) días fueran subsanadas las falencias allí anotadas, como lo señala el Art. 28 inciso primero del CPTSS. Sin que se haya allegado escrito alguno.

CONSIDERACIONES:

Seria del caso entrar estudiar la admisión de la demanda que aquí nos ocupa, de no observarse que no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho, razón por la cual debe ser rechazada. como lo señala el Art. 28 inciso primero del CPTSS

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada a través de apoderado judicial por presentada por **ORLANDO ECHEVERRIA CARREÑO** en contra de **SERPET JR Y CIA S.A.S.**, por no haber sido subsanada en los términos indicados por el despacho.

SEGUNDO. - DEVOLVER de la demanda y sus anexos al demandante dejando las constancias del caso. Y archívese la actuación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez, **JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**
Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.025** Hoy, 15 de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboraldel-circuito-de-yopal; La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8302842954ca9428816dd6d8b2a4cd254597f6258db1a03b936b64fbf57c81e**

Documento generado en 14/07/2022 03:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2022-00134-00
Demandante: JUAN ALEXANDER PIÑEROS GARZON
Demandado: SERPET JR Y CIA S. EN C.

Mediante providencia de veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), se ordenó devolver la presente demanda presentada por **JUAN ALEXANDER PIÑEROS GARZON en contra de SERPET JR Y CIA S. EN C..**, para obtener la declaratoria de vigencia de un contrato de trabajo, la ineficacia de la renuncia presentada, declarar la mora en el pago de salarios y prestaciones, que la demandada se encuentra en mora en el pago de seguridad social, y a condenar en costas a la accionada; y demás emolumentos que resulten probados durante el desarrollo del proceso de conformidad con las pretensiones de la demanda.

Se denota una confección de toda la demanda que no obedece, al Art 25 y s.s. del C.P.L.S.S., por lo que encontró el Juzgado que para el presente asunto no se ha hecho en debida forma la designación del juez, la cuantía la clase de proceso, y demás irregularidades, así como la clasificación de los hechos y las pretensiones, debiendo corregir el apoderado de la parte actora tales circunstancias, a fin de darle el tramite laboral.

Por lo que se requirió que en el término de cinco (5) días fueran subsanadas las falencias allí anotadas, como lo señala el Art. 28 inciso primero del CPTSS. Sin que se haya allegado escrito alguno.

CONSIDERACIONES:

Seria del caso entrar estudiar la admisión de la demanda que aquí nos ocupa, de no observarse que no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho, razón por la cual debe ser rechazada. como lo señala el Art. 28 inciso primero del CPTSS

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada a través de apoderado judicial por presentada por **JUAN ALEXANDER PIÑEROS GARZON** en contra de **SERPET JR Y CIA S. EN C**, por no haber sido subsanada en los términos indicados por el despacho.

SEGUNDO. - DEVOLVER de la demanda y sus anexos al demandante dejando las constancias del caso. Y archívese la actuación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.025** Hoy, 15 de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboraldel-circuito-de-yopal; La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b6f9accbf1aa6cdeecc0e13ceccc93fcc3a5cc90f57d84d4bbe128342572a3**

Documento generado en 14/07/2022 03:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora reformó la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00212-00**
Demandante**: SANDRA YANETH PÉREZ ROJAS**
Demandado**: CAMILO ENRIQUE GARCÍA GARCÍA – ORL VITAL SERVICES SAS**

Una vez revisada la actuación, se Dispone **INADMITIR** el escrito de REFORMA de demanda, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído, a fin de que se subsanen los siguientes yerros: i) Se solicita de la parte actora se otorgue poder para demandar a la sociedad ORL VITAL SERVICES SAS, y ii) se adicione el acápite de notificaciones agregando la dirección tanto física como electrónica de la sociedad ORL VITAL SERVICES SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0025.** Hoy, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7beb1151d07780571397d4c69d23c2e90976d77d7aa0f978867bf489943711ff**
Documento generado en 14/07/2022 03:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00224-00**
Demandante**: NÉSTOR EDUARDO QUIROGA**
Demandado**: TRANSPORTE AÉREO DE APOYO PETROLERO LTDA.**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

1.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término de traslado, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

2.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), a partir de las cuatro y treinta de la tarde (4:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio, decreto de pruebas, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize,** o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados, que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0025** Hoy, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a792f40c0f5403f3cd0a2dcd874956276aa13a7a8b3532a11ec1bc7a311db285**

Documento generado en 14/07/2022 03:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy catorce (14) de julio de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Catorce (14) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2019-00308-00**
Demandante: **ALFONSO ZAMUDIO GARIBELLO**
Demandado: **COLPENSIONES Y PORVENIR SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a favor del aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000206629	03/Jun/2022

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora ALFONSO ZAMUDIO GARIBELLO través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00025.** Hoy, quince (15) de Julio dedos mil Veintidos (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca2659f11a65727d1174714bf51b8ac9861dee4c8d00f57852817967d3f27a3**

Documento generado en 14/07/2022 03:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy catorce (14) de julio de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Catorce (14) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2020-00012-00**
Demandante: **HENRY CARVAJAL GAMBA**
Demandado: **COLPENSIONES Y PORVENIR SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a favor del aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000206628	03/Jun/2022

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señor HENRY CARVAJAL GAMBA través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00025.** Hoy, quince (15) de Julio de dos mil Veintidos (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd223de78e424195bd4ad31c0b67f9acfdaaf5e8428f2e5fc645950cfe07dbb**

Documento generado en 14/07/2022 03:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy catorce (14) de julio de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Catorce (14) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2020-00182-00**
Demandante: **VIANEY CANO TIBADUIZA**
Demandado: **COLPENSIONES Y PORVENIR SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a favor del aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000207327	**29/Jun/2022**

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora VIANEY CANO TIBADUIZA través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00025.** Hoy, quince (15) de Julio de dos mil Veintidos (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af1dfc9c0d22ca6edbe3fb5d1f43616a80f38abe314b3f20735879307a1b935**

Documento generado en 14/07/2022 03:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy catorce (14) de julio de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Catorce (14) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2020-00186-00**
Demandante: **ALNULFO CASAS LAMPREA**
Demandado: **COLPENSIONES Y PORVENIR SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a favor del aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000207326	29/Jun/2022

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señor ALNULFO CASAS LAMPREA través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00025.** Hoy, quince (15) de Julio de dos mil Veintidos (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bdc11c2eb5b3cf65d2e6851e4c7c01cb9e33ad5f3c98762d72e77087288565**

Documento generado en 14/07/2022 03:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2022-00135-00
Demandante: LUIS ALFREDO LARA
Demandado: ROBER PEDRAZA

OBJETO:

Mediante providencia de veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022), se ordenó devolver la demanda presentada por **LUIS ALFREDO LARA** en contra de **ROBER PEDRAZA**, para que se ordene el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnización por despido sin justa causa, seguridad social, sanciones moratorias, accidente de trabajo, culpa patronal, y demás emolumentos que resulten probados durante el desarrollo del proceso de conformidad con las pretensiones de la demanda.

Se denota una confección de toda la demanda que no obedece, al Art 25 y s.s. del C.P.L.S.S., por lo que encontró el Juzgado que para el presente asunto no se ha hecho en debida forma la designación del juez, la cuantía la clase de proceso, y demás irregularidades, así como la clasificación de los hechos y las pretensiones, debiendo corregir el apoderado de la parte actora tales circunstancias, a fin de darle el tramite laboral.

Por lo que se requirió que en el término de cinco (5) días fueran subsanadas las falencias allí anotadas, como lo señala el Art. 28 inciso primero del CPTSS.

CONSIDERACIONES:

Seria del caso entrar estudiar la admisión de la demanda que aquí nos ocupa, de no observarse que no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho, razón por la cual debe ser rechazada. como lo señala el Art. 28 inciso primero del CPTSS

Lo anterior, obedece a que el auto de devolución es claro en indicar al apoderado de la parte demandante que:

"(…) Acorde a esto, y siguiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se informa que se podrá enviar la subsanación debidamente integrada en un solo escrito, al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los correos de las demandadas, so pena de rechazar la demanda. (…)"

A su vez el para entonces vigente decreto 806 de junio de 2.020, indica en su artículo sexto:

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. *De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

Luego para el caso en concreto, se observa que al no contar el demandado con correo electrónico según se indica en el libelo de la demanda, el demandante debió remitir copia de demanda y anexos a la dirección física, sin que haya adelantado esta actuación para ell momento de presentación de la demanda, y sin que lo haya impulsado para la subsanación.

En consecuencia, deberá aplicarse la norma en mención procediendo a su rechazo.

Para una nueva presentación se agradece al demandante intentar una identificación del demandado mas completa, o de no lograrse al menos haber intentado realizarla, ejemplo con el folio de matrícula del inmueble, la cedula del mismo a fin de verificación en la cámara de comercio, en la que además puede revisar su dirección electrónica de estar registrado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada a través de apoderado judicial por presentada por **LUIS ALFREDO LARA** en contra de **ROBER PEDRAZA**, por no haber sido subsanada en los términos indicados por el despacho.

SEGUNDO. - DEVOLVER de la demanda y sus anexos al demandante dejando las constancias del caso. Y archívese la actuación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.025** Hoy, 15 de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboraldel-circuito-de-yopal; La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f217ff4907c04481826e32e6b49e69fd165738a26ffc4fadadd10cd0d40759**
Documento generado en 14/07/2022 03:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre memorial de solicitud de corrección a admisión, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2022-00140-00
DEMANDANTE: CLARA AYDE UMAÑA MENDOZA
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES PORVENIR Y FONDO DE PENSIONES COLFONDOS

Conforme a memorial allegado vía correo electrónico el pasado 06 de junio de 2022, y revisando el libelo de la demanda, este Despacho encuentra procedente la petición allegada, en consecuencia, se ordena la corrección de auto de veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022) en cuanto al nombre del demandante que corresponde a **CLARA AYDE UMAÑA MENDOZA**.

Notifíquese la presente providencia junto con el auto corregido en la forma que este señala.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.025** Hoy, 15 de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboraldel-circuito-de-yopal; La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.**

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48983da725c86519a5604789e2e8874e743606f994cdd6ae1230cde34fad4c25**
Documento generado en 14/07/2022 03:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que los demandados han presentado contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00215-00**
Demandante**: GABRIEL SAENZ DURAN**
Demandado**: COLPENSIONES – PORVENIR SA – PROTECCIÓN SA – COLFONDOS SA.**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase notificadas de forma electrónica a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA del auto que admitiera la demandada.

2.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, por intermedio de sus apoderados judiciales.

3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, esta judicatura procederá a señalar el día **doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para desarrollar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, así como de trámite y juzgamiento, para lo cual se utilizaran los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize** o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes, los apoderados y testigos que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

5.- Reconózcase personería al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA para actuar en calidad de apoderado principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

6.- Igualmente, reconózcase personería al abogado CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ para actuar en calidad de apoderado y representante de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, con las facultades otorgadas en el memorial poder – escritura obrante al proceso.

7.- Asimismo, reconózcase personería a la abogada GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ para actuar en calidad de apoderada y representante de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, con las facultades otorgadas en el memorial poder – escritura obrante al proceso.

8.- En el mismo sentido, reconózcase personería al abogado JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN para actuar en calidad de apoderado y representante de la demandada COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, con las facultades otorgadas en el memorial poder – escritura obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0025.** Hoy, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd17f8b57771a7c3a4d9d11579b2cd9ca66f57cf83a9be88fc860b3b1a2c731**
Documento generado en 14/07/2022 04:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica